

**AUTO No. 06718**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACION DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA)”**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 1277 de 1996, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante **Radicado No. 2014EE061069 del 11 de abril de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente realizo requerimiento solicitando la presentación de un nuevo Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA, el cual fue acogido el Concepto Técnico No. 02300 del 17 de marzo de 2014, por medio del cual se evaluó los documentos presentados a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo por el representante legal del establecimiento de comercio INDUSTRIAS GRES-QUI, mediante los Radicados Nos. 2013ER146952 del 30 de octubre de 2013, 2013ER162763 del 29 de noviembre de 2013 y 2013ER168537 del 10 de diciembre de 2013, en cumplimiento al requerimiento 2013EE042110 del 17 de abril de 2013.

Que en el radicado en referencia otorgo un plazo de noventa (90) días calendario para presentar un **NUEVO** Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA, debido a que el Procedimiento de Evaluación y Seguimiento de Instrumentos Administrativos de Manejo y Control Ambiental de la Actividad Minera (126-PM04-PR39) de la Entidad, establece que cuando la documentación presentada para la evaluación del PMRRA no cumpla jurídicamente, se solicitara una sola vez el aporte de la información pertinente por medio de un requerimiento (Comunicación Oficial Externa) y se procede de la misma manera, si después de la evaluación técnica no está acorde con los términos de referencia. Finalmente si no cumple con lo requerido se archivara la documentación en el expediente de la empresa minera y se iniciará nuevamente el trámite.

Que mediante **Radicado No. 2014ER116160 del 14 de julio de 2014**, el señor ALBERTO QUIROGA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de representante Legal de INDUSTRIAS GRES-QUI presento el Plan de Manejo,

### **AUTO No. 06718**

Recuperación y/o Restauración Ambiental- PMRRA de acuerdo a lo requerido en el Radicado No. 2014EE061069 del 11 de abril de 2014.

Que mediante **Radicado No. 2014EE152718 del 15 de septiembre de 2014**, la Secretaria Distrital de Ambiente requirió al señor ALBERTO QUIROGA MORENO en calidad de representante legal de Industrias GRES-QUI LTDA, para que realizara el pago del servicio de Evaluación y seguimiento del nuevo Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA.

Que el Radicado No. 2014EE152718 del 15 de septiembre de 2014, fue recibido por la señora Nora Pineda en representación de Industrias Gres-qui.

Que mediante **Radicado No. 2014ER157778 del 23 de septiembre de 2014**, el señor ALBERTO QUIROGA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073278, presentó el original del recibo de pago No. 901802 realizado en la Dirección Distrital de Tesorería por concepto del estudio del nuevo PMRRA por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.353.250).

Que mediante Certificados de Tradición y Libertad de las Matriculas Inmobiliarias Nos. **50S – 01135129, 50S – 1177826** y Chip Catastrales **AAA0172FNDM, AAA0144XCDM** respectivamente, se puede establecer que el actual propietario de los predios ubicados en la Carrera 5 Este No. 74 F-10 Sur y Carrera 5 Este No. 74 H-04 Sur, de la Localidad de Usme de Bogotá D.C, es el señor ALBERTO QUIROGA MORENO identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.073.278.

Que igualmente se puede establecer de acuerdo a la consulta realizada en Registro Único Empresarial y Social –RUES, el actual propietario del Establecimiento de Comercio **INDUSTRIAS – GRESQUI**, es el señor ALBERTO QUIROGA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo anterior le corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- de acuerdo con la solicitud efectuada por el señor ALBERTO QUIROGA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.073278 .



### **AUTO No. 06718**

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Estado y a los particulares, proteger las riquezas naturales de la Nación y, específicamente, a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.

Que, así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica, de igual manera el Artículo 79 consagrara el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

### **AUTO No. 06718**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental se encuentra establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 así:

#### **“Artículo 4°.**

*Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.  
(...)*

#### **Parágrafo 2°.**

*Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”...*

Que en virtud de las anteriores consideraciones esta Secretaría, dará inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental-PMRRA.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **AUTO No. 06718**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el párrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el Trámite Administrativo Ambiental de evaluación del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- del predio ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F Sur – 10 y/o Carrera 5 Este No. 74H-04 Sur, de la localidad de Usme de esta ciudad, presentado por el señor ALBERTO QUIROGA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIAS GRES- QUI, quien también ostenta la calidad de propietario de los predios, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALBERTO QUIROGA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, en la Transversal 78C No. 6C-10 Interior 19 de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.-** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**AUTO No. 06718**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2014**

**Maria Susana Muhamad Gonzalez  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

*INDUSTRIAS GRESQUI*

*Expediente: SDA-06-1997-156 – 13 Tomos  
Minería*

*Auto Inicio Evaluación – PMRRA*

*Concepto Técnico No. 02300 del 17 de marzo de 2014.*

*Radicados Nos. 2014EE061069 del 11 de abril de 2014, Radicado No. 2014ER116160 del 14 de julio de 2014. Radicado No. 2014EE152718 del 15 de Septiembre de 2014, 2014ER157778 del 23 de Septiembre de 2014.*

*Localidad de Usme*

*Proyecto: Andrés Lombardo Vanegas Forero*

*Reviso: Tatiana María De La Roche Todaro*

**Elaboró:**

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	1070595846	T.P:	204277 SJ	CPS:	CONTRATO 1031 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/10/2014
----------------------------------	------	------------	------	-----------	------	--------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRATO 1245 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/11/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	-----------

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	1070595846	T.P:	204277 SJ	CPS:	CONTRATO 1031 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
----------------------------------	------	------------	------	-----------	------	--------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/11/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Yesid Edison Vargas Suárez	C.C:	79684583	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/11/2014
----------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

**Aprobó:**

Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C:	32878095	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/12/2014
-------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2014 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Auto 6718 / 2014 al señor (a) Alberto Quintero Moreno en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 19.073.270 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: ALBERTO QUINTERO  
Dirección: Transv 78c 6c10 int 19  
Teléfono (s): 3105613920  
Hora: 4:40  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 DIC 2014 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA